

✓✓



Haydeé REYES
Diputada Local - Distrito 17

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/221/2023.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 25 de julio de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 JUL 2023
13:02
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la **DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación la siguiente iniciativa:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO, DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL OAXAQUEÑA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RECIBIDO
25 JUL 2023

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten Signature]
LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS
SECRETARIA TÉCNICA Y ASESORA LEGAL

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HIRS/avpm.
C.c.p.minutario

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO, DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL OAXAQUEÑA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, estatuye que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades desde el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, se encuentran la prohibición a la discriminación por razones de género, así como aquella motivada por origen étnico y por la condición social, entre otros, consagrada en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo tenor, lo establece la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** reconociendo estos derechos. Asimismo, en el artículo 2° establece que la Ley es igual para todos. Señala que nuestra Carta Magna, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución local son la Ley Suprema del Estado.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, en sus artículos 2 y 7 proclaman la igualdad de derechos de hombres y mujeres como principio, y reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

A su vez, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²** de los cuales el Estado Mexicano es Parte, establecen la obligación de los Estados partes de garantizar a los hombres y a las mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (artículo 3).

De igual manera, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³** establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias, especialmente las económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, *inclusive en particular la adopción de medidas legislativas*, la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Ahora bien, cabe señalar que la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴** es el principal instrumento internacional de protección de los derechos de las mujeres. La CEDAW ha sido firmada e integrada al marco normativo de todos los países de América Latina y el Caribe. El artículo 14 de esta Convención constituye la más importante disposición jurídica de origen internacional referida a los derechos de las mujeres rurales y a las medidas estatales requeridas para su garantía.

Artículo 14.

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

² https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

³ Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación.

⁴ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Cabe señalar que, en 2016, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW)** emitió la **Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales**⁵. A través de este instrumento, el Comité desarrolla las obligaciones que tienen los Estados partes de la CEDAW para hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales (obligaciones de carácter general y obligaciones relacionadas con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales).

Respecto a las obligaciones de carácter general, la Recomendación señala para los Estados Partes las de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales.

➤ **A. Aplicación de los artículos 1 y 2 de la Convención.**

- Deberían abstenerse de la comisión u omisión de actos que las discriminen;
- Velar por que los marcos jurídicos no sean discriminatorios y garanticen el acceso de las mujeres rurales a la justicia;
- Cuidar porque las políticas macroeconómicas, incluidas las políticas comerciales, fiscales y de inversión, así como los acuerdos bilaterales y multilaterales, respondan a las necesidades de las mujeres rurales y fortalezcan la capacidad productiva y de inversión de las pequeñas productoras;
- Deberían corregir los efectos negativos y diferenciales de las políticas económicas, incluida la liberalización de la agricultura y el comercio general, la privatización y la mercantilización de la tierra, el agua y los recursos naturales en la vida de las mujeres rurales y el ejercicio de sus derechos.
- Del mismo modo, los asociados para el desarrollo también deberían procurar que sus políticas de asistencia para el desarrollo se centren en las necesidades específicas de las mujeres rurales.
- Hacer frente a las amenazas específicas que plantean para las mujeres rurales el cambio climático, los desastres naturales, la degradación de la tierra y el suelo, así como la contaminación y la pérdida de

⁵ Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales. Visible en el link: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

biodiversidad, en particular la biodiversidad agrícola, debiendo aliviar y mitigar esas amenazas y velar por que las mujeres rurales disfruten de un medio ambiente seguro, limpio y saludable;

- Garantizar la protección y seguridad de las mujeres y las niñas del medio rural en todas las fases de los desastres y otras crisis, desde la alerta temprana hasta el socorro, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción;
- Regular las actividades de los agentes nacionales no estatales dentro de su jurisdicción, también cuando operan fuera del territorio del país;
- Eliminar todas las formas de discriminación contra grupos de mujeres rurales desfavorecidas y marginadas;
- Elaborar políticas y programas que garanticen el disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales con discapacidad, por ejemplo, asegurando la accesibilidad de la infraestructura y los servicios.
- Velar porque las mujeres rurales de edad tengan acceso a servicios sociales y protección social adecuada, así como a recursos económicos y al empoderamiento para vivir con dignidad, en particular mediante el acceso a servicios financieros y seguridad social.

➤ **B. Artículo 14, párrafo 1 de la Convención.**

- Fomentar el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permite a las mujeres rurales disfrutar de sus derechos, y:

a) Reconocer su contribución decisiva a las economías locales y nacionales y la producción alimentaria, así como al bienestar de sus familias y comunidades, entre otras cosas a través del trabajo asistencial no remunerado y el trabajo en explotaciones agrícolas familiares, de conformidad con la recomendación general núm. 17 (1991) sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto;

b) Fomentar su empoderamiento y asegurar su independencia económica y social, en particular creando entornos propicios en consonancia con la recomendación general núm. 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal, por ejemplo, a través de programas y políticas destinados a mejorar las condiciones económicas de las mujeres rurales;

c) Velar por que puedan acogerse de manera efectiva y directa a los programas económicos y sociales, incluyéndolas en el diseño y la elaboración de todos los planes y estrategias pertinentes, como los relativos a la salud, la educación, el empleo y la seguridad social.

➤ **C. Artículo 14, párrafo 1, en conjunto con los artículos 3, 4, párrafo 1, 5, letra a), 6, 9, 15 y 16 de la Convención.**

- Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres.

- Establecer y aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en todas las esferas en las que están insuficientemente representadas o en desventaja, entre ellas la vida política y pública, la educación, la salud y el empleo.
- Eliminar los estereotipos discriminatorios, incluidos aquellos que comprometen la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales. En este sentido, los Estados partes deberían adoptar una serie de medidas, como programas de divulgación y apoyo o campañas de sensibilización y mediáticas, en colaboración con los líderes tradicionales y la sociedad civil, para eliminar las prácticas y los estereotipos nocivos.
- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales.
- Deberían atajar las causas profundas de la trata de mujeres empoderando económicamente a las mujeres rurales y creando conciencia en las zonas rurales sobre los riesgos de ser atraídas por los traficantes y sus métodos de actuación. Los Estados partes deberían velar por que la legislación contra la trata se ocupe de los problemas sociales y económicos a que se enfrentan las mujeres y las niñas rurales e impartir formación con perspectiva de género sobre medidas de prevención, protección y asistencia para víctimas a la judicatura, la policía, los guardias fronterizos, otros agentes del orden y los trabajadores sociales, especialmente en las zonas rurales y las comunidades indígenas.
- Deberían velar porque las mujeres rurales puedan adquirir, cambiar, conservar o renunciar a su nacionalidad, o transmitirla a sus hijos o a su cónyuge extranjero, en las mismas condiciones que los hombres, y porque conozcan sus derechos en este sentido. Los Estados partes también deberían proporcionar acceso a las mujeres rurales a documentos de identificación personal (como carnés de identidad, pasaportes y número de la seguridad social) y garantizar que los procedimientos de registro civil, en particular de nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones, sean accesibles en las zonas rurales.
- Los Estados partes deberían velar por que las mujeres rurales sean iguales ante la ley y tengan la misma capacidad jurídica que los hombres en materia civil, entre otras cosas para celebrar contratos y administrar bienes con independencia de su marido o tutor masculino.
- Adoptar medidas para prevenir y prohibir el matrimonio infantil y/o forzado entre las mujeres y las niñas rurales, en particular mediante la reforma y aplicación de las leyes que prohíben estas prácticas en las zonas rurales, campañas mediáticas destinadas especialmente a sensibilizar a los hombres, la oferta de programas escolares de prevención, que incluyan educación en salud sexual y reproductiva adecuada a la edad, y la prestación de servicios sociales y sanitarios para niñas rurales casadas y niñas expuestas al riesgo del matrimonio infantil y/o forzado. Además, deberían desalentar y prohibir la práctica de la poligamia, que puede ser más común en las zonas rurales.

Respecto a las dimensiones específicas de derechos de las mujeres rurales, el Comité-CEDAW enfatiza las siguientes: derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios; servicios de atención médica; vida económica y social; educación; empleo; vida política y pública; tierra y recursos naturales, incluidos el agua, las semillas, los bosques y la pesca, y la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales; y condiciones de vida adecuadas.

Asimismo, la Recomendación General núm. 34 resalta la necesidad tanto de remover obstáculos legales que menoscaben los derechos de las mujeres rurales como de **avanzar en la igualdad sustantiva, esto es: la igualdad material, real y estructural.**

Además de la CEDAW, otra norma de relevancia para la protección de los derechos de las mujeres rurales es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, entre otros ordenamientos internacionales.

En ese sentido, como se desprende de los ordenamientos nacional e internacionales antes señalados, que tutelan los derechos humanos y establecen la igualdad de derechos de hombres y mujeres como principio y reconocen el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de género; asimismo, garantizan la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre las mujeres y hombres; y sobre todo, reconocen los derechos de las mujeres rurales y señalan las medidas que se requieren para erradicar todo tipo de prácticas y estereotipos discriminatorios y puedan acceder a la justicia; también, se implementen políticas públicas tendentes a fomentar el desarrollo económico inclusivo y sostenible que permita a las mujeres rurales disfrutar de sus derechos y que las empodere para asegurarles su independencia económica y social, creando entornos propicios para su desarrollo, incluyéndolas en el diseño y la elaboración de todos los planes y estrategias pertinentes, como los relativos a la salud, la educación, el empleo y la seguridad social, adoptando para ello leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces que aseguren el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad con los hombres.

SEGUNDO. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, dentro de los cuales se encuentra México, siendo la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. La Agenda 2030 presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros. Actualmente, se está progresando en muchos lugares, pero, en general, las medidas encaminadas a lograr los Objetivos todavía no avanzan a la velocidad ni en la escala necesaria.

En ese sentido, para lograr erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito rural y eliminar las brechas de género que siguen prevaleciendo y garantizarles el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, se han establecido estrategias y metas dentro de la Agenda 2030 y los ODS.

Conforme a lo anterior, la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)** promueve una alimentación y una agricultura sostenibles con el fin de ayudar a países de todo el mundo a lograr el Hambre cero y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En ese sentido, dentro de los ODS se encuentran el **FIN DE LA POBREZA (1)**, **HAMBRE CERO (2)**,

IGUALDAD DE GÉNERO (5) y la VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES (15), los cuales tienen relación con el derecho a una vida de bienestar, erradicar la discriminación por razón de género y condición social, así como lograr la igualdad de las mujeres y hombres en el ámbito rural.

Por lo que es importante señalar que la discriminación por razón de género en el ámbito rural es multifactorial, pues no sólo influye el género, sino también el origen étnico y la condición social, como es el **derecho a la tenencia de la tierra y el papel de la mujer en la agricultura, como al efecto lo señala la Agenda 2030 en los siguientes indicadores de los ODS.**

ODS	Metas del ODS	Indicadores de los ODS
1 FIN DE LA POBREZA	1.4.	Proporción del total de la población adulta con derechos seguros de tenencia de la tierra: a) que posee documentación reconocida legalmente al respecto y b) considera seguros sus derechos, desglosada por sexo y tipo de tenencia.
2 HAMBRE CERO	2.3.	Promedio de ingresos de los productores de alimentos a pequeña escala, desglosada por sexo y condición indígena
5 IGUALDAD DE GÉNERO	5.a.1.	a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre tierras agrícolas, desglosada por sexo; y b) Proporción de mujeres entre los propietarios o los titulares de derechos sobre tierras agrícolas, desglosada por tipo de tenencia.
5 IGUALDAD DE GÉNERO	5.a.2.	Igualdad de derechos de la mujer a la propiedad o el control de las tierras.
15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES	15.6.1.	Número de países que han adoptado marcos legislativos, administrativos y normativos para asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios.

Cabe señalar que, la agricultura tiene una importancia relevante en la generación de economías no industriales para la obtención de ingresos, empleo y subsistencia de las regiones agrícolas en el mundo. Sin embargo, el nulo o deficiente acceso a la tierra es uno de los problemas que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres rurales a nivel mundial.

La tenencia de la tierra en la región de **América Latina y el Caribe** también se caracteriza por la creciente subdivisión de los predios para vender, la propiedad estatal y las prácticas de herencia, todo lo cual aumenta la vulnerabilidad de los pequeños propietarios. Las poblaciones indígenas y de agricultores son las más vulnerables y se ven afectadas por estas desigualdades en la tenencia, ya que la tierra es a menudo uno de los activos más importantes, dado que proporciona seguridad alimentaria y estabilidad económica. Asimismo, la agricultura familiar representa el 81% de las propiedades agrícolas y proporciona un estimado, de entre el 27% y el 67% de la producción agrícola total.⁶

⁶ Documento de análisis. Género y medio ambiente: un análisis preliminar de brechas y oportunidades en América Latina y el Caribe. 29 de enero de 2021. Visible en el link: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34929/GEN_ES.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Además, las prácticas agrícolas intensivas no solo generan una gran concentración y acaparamiento de tierras, sino también degradación, escasez de agua y pérdida de biodiversidad, factores que afectan a estas poblaciones (IPS, 2018). La evidencia muestra que la seguridad en la propiedad de la tierra está correlacionada con niveles más altos de producción agrícola, así como con inversiones y, en consecuencia, con un mayor bienestar económico.⁷ Asimismo, debido a los costos y la complejidad del proceso de regularización, muchas actividades agrícolas a pequeña escala operan sin un título de propiedad formal, lo que las deja vulnerables a las prácticas de apropiación de tierras. En consecuencia, los pequeños agricultores son expulsados de sus tierras para acomodar diferentes tipos de actividades extractivistas, incluidas los monocultivos a gran escala (de especies como soja, caña de azúcar, palma de aceite, eucalipto), estimulados por la demanda intrarregional e internacional.⁸

En México el trabajo de la tierra forma parte de la reproducción de la vida en las localidades rurales. Sin embargo, una de las mayores limitantes en los ingresos de las mujeres rurales es la falta de seguridad en la propiedad de la tierra, lo que les dificulta el acceso a los apoyos públicos, a los proyectos productivos y a la toma de decisiones en los órganos de representación, así como a un patrimonio propio.

Según el Registro Agrario Nacional el 26% de las de las personas que poseen un certificado parcelario como ejidarias o comuneras son mujeres y el 7.2% de los más de 10,000 ejidos y comunidades son presididos por mujeres, lo cual refleja la desigualdad a la cual se enfrentan las mujeres rurales frente a los hombres, pues la diferencia del porcentaje corresponde a estos.

De acuerdo con la investigación realizada por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la entidad oaxaqueña existen alrededor de 1 millón 37 mil 145 mujeres rurales⁹, que trabajan diariamente más de 12 horas para asegurar la subsistencia de sus familias, desempeñando un papel fundamental en la producción agropecuaria, en la economía doméstica y comunitaria. Sin embargo, las acciones concretas para mejorar su condición con relación al acceso de los recursos y servicios productivos son limitadas y sus derechos sobre la tierra que cultivan son inestables. En el territorio oaxaqueño el 22% de las personas reconocidas con derechos agrarios (parcelarios y de uso común), son mujeres. Es decir, cuatro puntos menos que la media nacional. Tomando como base la diversidad cultural, en los núcleos agrarios de los pueblos huaves, ixcatecos, amuzgos, zapotecos, chinantecos y zoques, las mujeres reconocidas como «ejidatarias» o comuneras» representan menos del 20%.¹⁰

⁷ Food and Agriculture Organization (FAO). 2017. Atlas of Rural Women in Latin America and the Caribbean. <http://www.fao.org/3/a-i7916s.pdf>

⁸ Documento de análisis. Género y medio ambiente: un análisis preliminar de brechas y oportunidades en América Latina y el Caribe. 29 de enero de 2021. Visible en el link: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34929/GEN_ES.pdf?sequence=2&isAllowed=y

⁹ SESIA, Paola María, Coord. "DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES EN LA COSTA DE OAXACA" CIESAS-Pacífico Sur- INMUJERES. México. 2011

¹⁰ Página 3.Mx, Reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres. <https://pagina3.mx/2015/10/reconocimiento-de-los-derechos-agrarios-de-las-mujeres/>

En ese sentido, la adquisición de derechos ciudadanos por parte de mujeres oaxaqueñas indígenas ha sido doblemente complicada, ya que se trata de combatir dos tipos de desigualdad: la de género y la de etnia. Las mujeres indígenas en Oaxaca y algunas entidades del país viven discriminación no sólo en la sociedad dominante, sino al interior de sus propias comunidades. Las mujeres indígenas enfrentan el dilema de la resignificación de los derechos ciudadanos desde contextos culturales específicos, con el fin de construir visiones emancipatorias que no descarten la diferencia cultural al tiempo que permitan discutir abiertamente las tradiciones.¹¹

Asimismo, dicha investigación señala que en Oaxaca existen comunidades que prohíben la propiedad de la tierra a favor de las mujeres, pues esto significaría que ellas puedan acceder a cargos de elección por asamblea o elección popular vía partidos políticos, por lo que, esta determinación también limita el acceso de las mujeres al mejoramiento de producciones agropecuarias por medio de créditos o de apoyos gubernamentales al manejo de siembra y cosecha, ya que como requisito indiscutible, estos organismos condicionan la propiedad de la tierra para el acceso al financiamiento, pues esta garantiza el pago de la deuda, o en su caso, el indicador que algunas políticas públicas buscan para demostrar el éxito de algunos programas.¹²

Por lo anterior, se concluye que **existe desigualdad en el acceso de las mujeres a la tenencia de la tierra y el acceso a la tierra como derecho humano**, debido a que sigue existiendo discriminación en cuanto al género, origen étnico y condición social, así como otros factores que intervienen como es la violencia de género y la violencia patrimonial, mismas que alimentan la desigualdad de condiciones frente a los privilegios de los que han gozado los hombres por generaciones y esas condiciones abren un brecha para el acceso a créditos, a la generación de economías productivas y a la misma subsistencia de la actividad agrícola, por lo que, existe la necesidad de implementar un modelo de desarrollo agrícola con perspectiva de género y que la tierra de cultivo se considere como un recurso por el que se pueda tener acceso a créditos.

TERCERO. Por lo que se refiere a las estadísticas y cifras de las mujeres rurales, así como en cuanto a la posesión o tenencia de la tierra de las mujeres rurales cabe señalar los siguientes datos tanto a nivel internacional o regional, nacional y estatal.

A nivel mundial, las mujeres que habitan en las localidades rurales representan una cuarta parte de la población mundial. Además, ellas producen el 50% de los alimentos del mundo, los transforman y preparan, con lo que contribuyen a la seguridad alimentaria de las familias (FAO, 2020). Asimismo, representan un poco más del 40% de la fuerza del trabajo agropecuario y pesquero (OIT, 2019).

¹¹ Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Estudio_mujeres_tenencia_tierra_Oaxaca.pdf

¹² Idem.

En América Latina y el Caribe, las mujeres rurales representan aproximadamente el 10% de la población total (FAO, 2013; FAO 2017). La diversidad es una característica de las mujeres rurales que se manifiesta por su forma de vida, con mujeres de todas las generaciones que habitan campos, bosques, selvas y áreas próximas a los cursos de las aguas; por su organización social, con campesinas, indígenas y afrodescendientes; y por las actividades que desarrollan, algunas son agricultoras, recolectoras, pescadoras o asalariadas, o se desempeñan en actividades no agrícolas del mundo rural como la artesanía (FAO, 2017).

Cabe señalar que, si bien las mujeres agricultoras en los países en desarrollo son responsables del 60 al 80% de la producción de alimentos, históricamente las leyes y prácticas legales y consuetudinarias han obstaculizado su capacidad para acceder y controlar la tierra y los recursos naturales (FAO, 2020).

Las mujeres representan el 20% de la fuerza laboral agrícola en América Latina y el Caribe¹³, sin embargo, menos del 12% se beneficia de los procesos de reforma agraria y los subsidios estatales (Oxfam, 2000) y el 14.5% recibe los servicios de extensión agrícola (FAO, 2018). Otro dato desalentador, es que las mujeres rurales acceden a menos servicios de extensión y sus rendimientos productivos son en promedio un 25% más bajos que los de los hombres, ello debido a tierras de menor calidad (FAO, 2011). Además, debido a que carecen de documentos de tenencia de la tierra, que se consideran garantía y requisito en los procesos legales y crediticios, es difícil para las mujeres acceder a préstamos bancarios, lo que inhibe aún más su capacidad para invertir en recursos productivos.

Respecto a las estadísticas de las mujeres rurales en México, hay 64.5 millones de mujeres, el 21.1% habitan en localidades rurales. Además, de los 11.4 millones de hogares que son jefaturados o encabezados por una mujer en el país el 16.2% se ubica en una zona rural. (INEGI, 2020).

Las **características sociodemográficas** también impactan en las condiciones de vida y bienestar de las mujeres, pues en México el promedio de años cursados en la escuela es de 10.2 para las mujeres en zonas urbanas, es decir, por lo menos la secundaria concluida. Sin embargo, para las mujeres que habitan en localidades rurales se reduce a 7.3 años, por lo que, apenas llegan al primer año de la secundaria. Además, también existen diferencias en el número de hijas/os que tienen las mujeres de las localidades rurales, ya que en promedio tienen 2.7 hijas/os y en zonas urbanas el promedio es de 1.9 hijas/os. Otra característica por resaltar es que, 17.7% de las mujeres rurales son hablantes de lengua indígena, mientras que solo el 3.1% de las no rurales, son hablantes.¹⁴

Asimismo, en cuanto a la **tasa de participación económica**, cabe destacar que el 31.6% de las mujeres rurales de 15 años y más, se insertan en alguna actividad económica, siendo un porcentaje menor al de

¹³ Food and Agriculture Organization (FAO). 2017. Atlas of Rural Women in Latin America and the Caribbean. <http://www.fao.org/3/a-i7916s.pdf>

¹⁴ INMUJERES. Desigualdad en cifras. Año 7, Boletín N°. 11, noviembre de 2021. Visible en el link: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N11.pdf

las mujeres ubicadas en zonas más urbanas quienes reflejan un 45.2%. Entre las ocupadas, el 13.6% de las mujeres rurales no recibe ningún pago por su actividad, este porcentaje es menor en diez puntos porcentuales en las mujeres urbanas (3.3%). Además, entre las mujeres subordinadas y remuneradas, el 49.6% de las que residen en localidades rurales no reciben prestaciones, indicador que es menor en las mujeres urbanas (20.6%).¹⁵

De acuerdo con datos del INEGI, al segundo trimestre de 2014, más de tres millones de mujeres del medio rural participan en la producción de bienes y servicios para el mercado, lo que representa 15.4% de la población económicamente activa femenina del país. También, de acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza en México, se estimaba que, en 2012, el 8.5 millones de mujeres rurales vivían en condiciones de pobreza multidimensional. De las mujeres de 3 y más años residentes en localidades rurales, 2.2 millones hablan alguna lengua indígena, es decir, 17.7% de este grupo.¹⁶

La desagregación por grupos de edad muestra que, en las localidades rurales la población femenina es primordialmente joven e infante; 48.5% de las mujeres rurales tiene 24 años o menos, proporción que en localidades de alta urbanización es de 41.7 por ciento. En el país residen 5.6 millones de mujeres de 25 a 59 años en localidades rurales y 1.5 millones tienen 60 años o más.¹⁷

Cabe señalar que, durante las últimas décadas del siglo XX, México experimentó una creciente urbanización y como efecto de este fenómeno, el porcentaje de mujeres rurales disminuyó sensiblemente. Como referencia en 1970 la proporción de mujeres rurales era de 40.3%, la cual disminuyó a 22.9% para el año 2010.

De acuerdo con estadísticas del INEGI, a nivel nacional, **la población rural femenina se concentra en un número reducido de entidades federativas como es el caso de Oaxaca.** Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en 2014, una de cada tres mujeres rurales reside en Veracruz, Chiapas, Oaxaca o México.¹⁸

Al interior de las entidades, **la mayor proporción de mujeres rurales se presenta en Oaxaca,** donde 52.3% de las mujeres viven en localidades de menos de 2, 500 habitantes. En Oaxaca y Chiapas cinco de cada 10 mujeres habitan en localidades rurales; en Hidalgo, Tabasco, Guerrero y Zacatecas la proporción es de cuatro de cada 10 mujeres. Por el contrario, las entidades con menor proporción de mujeres rurales son Baja California, con 7.3%, Nuevo León 5.0% y el Distrito Federal con 0.4%.¹⁹

Ahora bien, el trabajo constituye un eje estructural de la vida de las personas y debería ser fuente de satisfacción y de autonomía para hombres y mujeres, sin embargo, en la mujer han recaído

¹⁵ Ídem.

¹⁶ INEGI. 13 de octubre de 2014. Visible en el link: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/rural0.pdf>

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Íbidem.

¹⁹ Íbidem.

tradicionalmente tareas asociadas a las labores domésticas y de cuidado, situación que se acentúa en las mujeres rurales, ya que además de participar activamente en la producción de cultivos y el cuidado del ganado, realizan tareas relacionadas con el suministro de alimentos, agua y combustible para sus familias, diversificando los medios de subsistencia.

Además, el acceso, en igualdad de condiciones, a los recursos, bienes, y servicios necesarios para tener una vida en bienestar, es un tema pendiente en todos los países. Considerando que, no todas ellas reciben ingresos monetarios por las actividades que realizan, y gran parte de estos trabajos son considerados únicamente como un "apoyo familiar", por lo que la labor diaria de las mujeres rurales, tanto fuera y dentro del hogar, en la mayoría de los casos es invisible, aunado a que el sistema patriarcal sigue prevaleciendo y más aún en el ámbito rural.

Aunado a lo anterior, la discriminación contra las mujeres rurales no puede entenderse plenamente sin tener en cuenta los orígenes macroeconómicos de la desigualdad de género. Los Estados no suelen reconocer la función de las mujeres y las niñas del medio rural en el trabajo no remunerado ni su contribución al producto interno bruto y, por ende, al desarrollo sostenible. Los acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio, tributación y otras políticas económicas y fiscales pueden tener una incidencia negativa considerable en la vida de las mujeres rurales.

En ese sentido, las mujeres rurales sufren una doble discriminación, por ser mujeres y por habitar en el ámbito rural, lo cual se evidencia en las brechas de género existentes en la región²⁰:

- En América Latina y el Caribe las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema (FAO, 2017; CEPAL, 2019; CEPAL, 2021). Las mujeres indígenas se ven particularmente afectadas, sobre todo aquellas que viven en zonas rurales (OIT, 2019).
- Existe una invisibilización del trabajo de las mujeres rurales, pues la mayoría de las mujeres rurales que aparecen como inactivas en la medición tradicional del empleo son, en su mayoría, trabajadoras invisibles para las estadísticas oficiales ya que participan del trabajo no remunerado o producen para el autoconsumo de su hogar (CEPAL, 2019).
- Las desigualdades de género con relación al acceso a recursos productivos, activos claves y mercados son persistentes:

a) La proporción de mujeres propietarias de tierras en la región oscila desde un 7,8% en Guatemala a un 30,8% en Perú; y las tierras manejadas por mujeres suelen ser áreas menores y de inferior calidad para la producción agropastoril, que aquellas manejadas por hombres (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019);

²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Nota de orientación jurídica para parlamentarios en América Latina y el Caribe N°8. Legislar para garantizar los derechos de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe. Visible en el link: <http://parlamentarioscontraelhambre.org/wp-content/uploads/pdf/Nota-juridica-8.pdf>

b) las explotaciones con jefatura femenina acceden en menor porcentaje a los servicios de asistencia técnica y extensión rural (FAO, 2017);

c) las mujeres rurales enfrentan mayores dificultades y barreras para acceder a la inclusión financiera (FAO, 2017) y a los mercados y la comercialización de la producción (FAO, 2016).

- La inseguridad alimentaria afecta en mucha mayor medida a las mujeres que a los hombres; así como el sobrepeso y la obesidad (FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF, 2020; FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2021).

- En América Latina, alrededor del 67% de las mujeres rurales ocupadas perciben un ingreso inferior al salario mínimo nacional (CEPAL, 2017). A su vez, pese a que se ha reducido el porcentaje de mujeres rurales mayores de 15 años sin ingresos propios²¹, el porcentaje sigue siendo muy elevado y se mantiene una brecha importante respecto a los hombres rurales (FAO, 2018). Al mismo tiempo, las mujeres rurales enfrentan restricciones particularmente rígidas para acceder a la protección social (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019).

- Las mujeres rurales se ven afectadas por diferentes formas de violencia. Ello se relaciona con la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales (ONU, 1992; ONU, 2016). Además, deben sortear numerosos obstáculos para poder acceder a políticas de protección contra la violencia, ya que las mismas, en general, suelen tener un sesgo urbano (FAO, 2017).

Bajo este contexto, se concluye que las desigualdades de género en los derechos a la tierra son generalizadas. No sólo las mujeres tienen menor acceso a la tierra que los hombres, sino que a menudo también están restringidas a los llamados derechos secundarios, lo que significa que poseen estos derechos a través de miembros masculinos de la familia. Una comparación internacional de los datos del censo agrícola, muestra que menos del 20% de los propietarios de tierras a nivel mundial son mujeres.²²

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe brindan igualdad de derechos sobre la tierra entre hombres y mujeres, la realidad suele estar muy lejos de lo que se establece en los marcos legales. **Los datos disponibles confirman que las mujeres están en desventaja con respecto a los hombres en lo que respecta a los derechos y la tenencia de la tierra, la asistencia técnica y la educación. A nivel regional, menos del 18% de los propietarios de tierras son mujeres así que la brecha es extremadamente amplia.**²³ Además, es

²¹ La proporción pasó del 54% en 2002 al 39% en 2014.

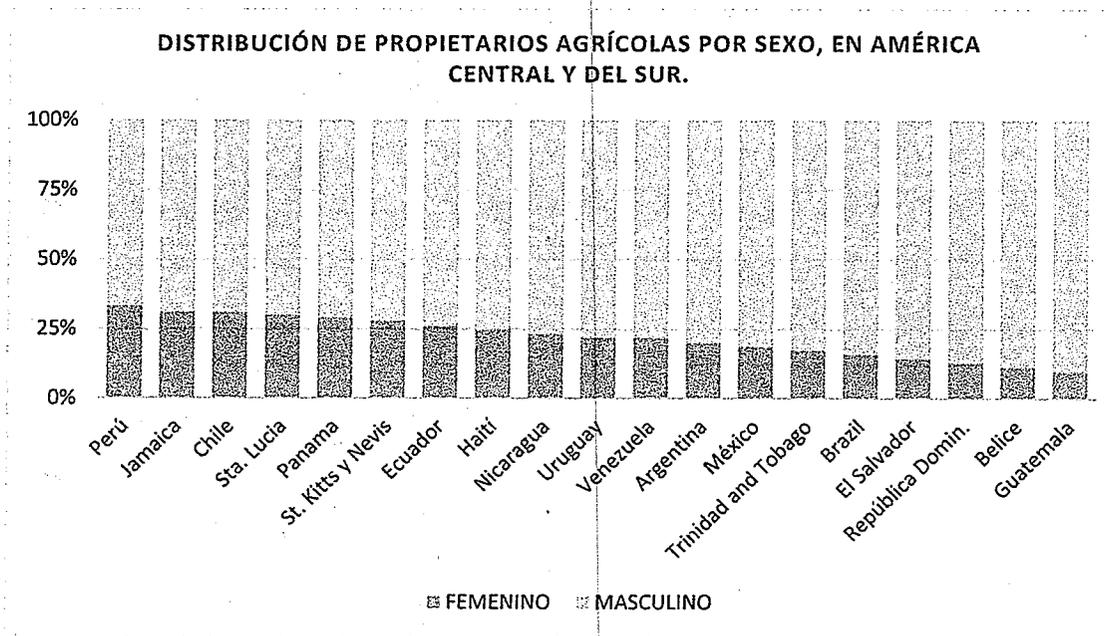
²² Food and Agriculture Organization (FAO). 2018. The Gender Gap in Land Rights. <http://www.fao.org/3/I8796EN/I8796en.pdf> Food and Agriculture Organization (FAO). 2018. The Gender Gap in Land Rights. <http://www.fao.org/3/I8796EN/I8796en.pdf>

²³ Food and Agriculture Organization (FAO). 2018. The Gender Gap in Land Rights. <http://www.fao.org/3/I8796EN/I8796en.pdf>

más probable que las mujeres que sí son propietarias, no tengan documentos legales que demuestren su propiedad²⁴, en comparación con los hombres que poseen tierras. Más allá de la propiedad legal, las mujeres también son discriminadas en el acceso, uso, transferencia y herencia de la tierra.

Cabe señalar que, la agricultura sigue representando una proporción considerable de las actividades económicas y de subsistencia de la mujer²⁵, y posteriormente en la seguridad alimentaria y la nutrición doméstica y nacional. Sin embargo, en promedio, las mujeres solo dirigen el 16% de los minifundios (FAO, 2017) y junto con la inseguridad en la tenencia, sus parcelas son sistemáticamente más pequeñas que las de los hombres y de menor calidad y, por ende, productividad.

Al respecto se muestra la siguiente gráfica donde se visualiza la participación de las mujeres rurales.



Fuente: FAO. Datos producidos a través de censos o estadísticas nacionales / sindicales, dependiendo del país. El año correspondiente a cada dato varía (1998-2011) y quizás algunas estén fechadas. Estos son los datos más actualizados disponibles en la FAO.

Otra problemática que estadísticamente afecta más a las mujeres que a los hombres es la inseguridad alimentaria. En la región, el 8,4% de las mujeres se encuentran en situación de inseguridad alimentaria, en comparación con el 6,9% de los hombres. Lo anterior, se traduce en unas 19.2 millones de mujeres, frente a 15,1 millones de hombres (FAO, 2018). En este contexto, las políticas agrícolas diferenciadas,

²⁴ Idem.
²⁵ Food and Agriculture Organization (FAO). 2014. Agricultura familiar en América Latina y el Caribe <http://www.fao.org/docrep/019/i3788s/i3788s.pdf>

así como los programas de capacitación enfocados en las mujeres, no solo resultarían en mayores ingresos y productividad agrícola, sino que también mejorarían la inseguridad alimentaria para grupos demográficos particularmente vulnerables, específicamente las mujeres rurales (FAO, 2018) y con ello, se cumplirían los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Algunos estudios estiman que **alcanzar la igualdad de género en el sector agrícola significaría un aumento del rendimiento en las producciones agrícolas de las mujeres, entre un 20% y un 30% y un incremento de la producción agrícola total hasta en un 4%, en los países en desarrollo (UNCCD).**

Por otra parte, las mujeres rurales a menudo se caracterizan por su sobrecarga, causada principalmente por la tradicional división del trabajo por género. Además de trabajar la tierra, suelen ser las únicas responsables del cuidado de los niños, los enfermos y los ancianos. Se estima que dedican hasta una cuarta parte de su tiempo a este tipo de tareas reproductivas no remuneradas (ECLAC, 2014), lo que dificulta su participación en la educación, el esparcimiento, la organización comunitaria o cualquier participación política. **No obstante, se han convertido en actores principales en los movimientos por los recursos, y la defensa y conservación de la tierra.**²⁶

En ese sentido, se concluye que las mujeres rurales tienen un rol crucial en los países desarrollados y en desarrollo por igual, debido a que fomentan el desarrollo agrícola y rural, mejoran la seguridad alimentaria y pueden ayudar a reducir los niveles de pobreza en sus comunidades. Aunado a que el trabajo de las mujeres rurales, sin duda, es de gran valía en el desarrollo de sus comunidades. Lo anterior es así, pues en algunas partes del mundo, las mujeres representan el 70% de la mano de obra agrícola y el 43% de los trabajadores agrícolas de todo el mundo.

En virtud de lo anterior, considero necesario adoptar medidas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en el desarrollo rural y en sus beneficios, así como en el acceso al empleo para el desarrollo económico y social en sus comunidades, para eliminar la discriminación y estereotipos en contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurarles condiciones de igualdad entre mujeres y hombres y corregir los efectos negativos y diferenciales de las políticas económicas, incluida la liberalización de la agricultura y el comercio general, la privatización y la mercantilización de la tierra, el agua y los recursos naturales en la vida de las mujeres rurales y el ejercicio de sus derechos que les garantice el acceso a servicios sociales y de protección social adecuada, así como a recursos económicos y a su empoderamiento para vivir con dignidad, en particular mediante el acceso a servicios financieros y de seguridad social.

CUARTO. Ahora bien, de acuerdo con el informe de orientación jurídica para parlamentarios en América Latina y el Caribe elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación

²⁶ dem.

y la Agricultura (FAO), el cual señala los avances legislativos y constitucionales que se han tenido en la protección de los derechos de las mujeres rurales en América Latina, siendo el marco normativo específico para garantizar los derechos de las mujeres rurales que ha tenido un avance progresivo en la región –relacionado al adelanto en garantías generales de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y el derecho al desarrollo–, encontrándose aún en proceso de construcción y fortalecimiento.²⁷

Al respecto, algunos países de América Latina han tenido grandes avances en legislar para la protección de los derechos de las mujeres rurales, como es el caso de Colombia y Paraguay, países que han emitido Leyes específicas que establecen una protección amplia a favor de las mujeres rurales a través de la siguiente reglamentación:

Ambito de protección	Tipo de protección	País y marco jurídico	Norma Reglamentaria
Ley específica	Protección amplia de derechos	• Colombia Ley N° 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.	Decreto N° 2.998 de 2003 y Decreto N° 2.145 de 2017
Ley específica	Protección amplia de derechos	• Paraguay Ley N° 5.446 de 2015, de Políticas Públicas para Mujeres Rurales.	Decreto N° 3.678 de 2020.

Por lo que se refiere a Bolivia, Brasil, Ecuador e incluso Paraguay, establecen protecciones específicas para los derechos de las mujeres rurales en sus respectivas Constituciones:

- **Bolivia:** Constitución Política del Estado (2009) artículos 395 y 402;
- **Brasil:** Constitución de la República Federativa del Brasil (1988) artículo 189 Parágrafo Único;
- **Ecuador:** Constitución de la República del Ecuador (2008), artículos 57, 282, 324;
- **Paraguay:** Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992) artículo 115.

Respecto a otros países como Nicaragua, Honduras y Perú cuentan con leyes específicas para la protección de los derechos de las mujeres rurales, como se ilustra en la siguiente tabla.

Ambito de protección	Tipo de protección	País y marco jurídico	Norma Reglamentaria
Ley específica	Medidas afirmativas para garantizar el derecho a recursos y servicios productivos.	• Nicaragua Ley N° 717 de 2010, Creadora del Fondo para Compra de Tierras con	Decreto Ejecutivo Número 52-2010.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Nota de orientación jurídica para parlamentarios en América Latina y el Caribe N°8. Legislar para garantizar los derechos de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe. Visible en el link: <http://parlamentarioscontraelhambre.org/wp-content/uploads/pdf/Nota-juridica-8.pdf>

		Equidad de Género para Mujeres Rurales.	
Ley específica	Medidas afirmativas para garantizar el derecho a recursos y servicios productivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Honduras Decreto N° 110-2015, Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural. 	Acuerdo Ejecutivo Número 014-2018.
Ley específica	Medidas afirmativas para garantizar el derecho a recursos y servicios productivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Perú Ley N° 31.168 de 2021, Ley que Promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas. 	Pendiente.

A su vez, otros países como Guatemala, Costa Rica, Bolivia, Brasil, Honduras, Uruguay, Argentina y Ecuador, han emitido leyes específicas para garantizar los derechos de las mujeres rurales en diversas materias como la tierra, desarrollo agropecuario, agricultura familiar, igualdad de género, créditos solidarios, promoción del desarrollo con equidad de género y otras.

Además, se han ejercido acciones parlamentarias que han contribuido de manera significativa en la protección de los derechos de las mujeres rurales, como es el caso del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC), quien ha realizado acciones de promoción y protección de los derechos de las mujeres rurales a través de diversas declaraciones y del impulso de **iniciativas legislativas con enfoque de género**. Un hito relevante es la adhesión del FPH-ALC a la Campaña "Mujeres rurales, mujeres con derechos", liderada desde la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.²⁸

En virtud de lo anterior, el rol de los parlamentos nacionales es crucial para avanzar en la protección efectiva de los derechos de las mujeres rurales, pues son los que legislan para aprobar las normas jurídicas de protección de los derechos humanos, asignan los presupuestos para aplicar leyes y políticas, exigen la rendición de cuentas y promueven el diálogo intersectorial. Además, el trabajo de las redes regionales de legisladores y legisladoras tiene una relevancia creciente en el fortalecimiento de agendas para la garantía de los derechos humanos.

En ese sentido, la FAO propone que, para fortalecer la labor realizada por los países de América Latina y el Caribe con el objeto de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres rurales, se realicen entre otras, las siguientes acciones:

²⁸ Idem.

- Proponer medidas legislativas y de otro tipo, orientadas a asegurar el respeto, protección y realización de los derechos de las mujeres rurales, fortaleciendo el enfoque de género en el trabajo de los FPH y sus principales socios, tales como el poder ejecutivo, la sociedad civil y la academia;
- Impulsar desde los parlamentos regionales la elaboración de leyes modelo o leyes marco para la garantía de los derechos de las mujeres rurales, que contemplen las directrices y medidas afirmativas más avanzadas que ya se han logrado establecer, de manera que puedan servir como referencia para otros países en esta materia;
- Promover el desarrollo de normativas que garanticen el derecho de las mujeres rurales a la participación; a la propiedad y el control de las tierras; el acceso a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías; y la protección contra la violencia de género en el medio rural, atendiendo diversas situaciones como la violencia física y la patrimonial, entre otros derechos claves; y
- Contribuir a asignar suficientes recursos presupuestarios para fortalecer la aplicación de las leyes de protección de los derechos de las mujeres rurales ya existentes, así como promover las reglamentaciones necesarias, atendiendo su importancia para lograr la igualdad sustancial;

En esta tesitura, como lo recomienda la FAO es indispensable que todos los poderes legislativos realicen un trabajo parlamentario con enfoque de género, que asegure la transversalización de este enfoque en las legislaciones y políticas, que establezcan acciones afirmativas para revertir las brechas de género más relevantes, contribuyendo a la transformación de los estereotipos culturales que afectan a las mujeres rurales en el ejercicio de sus derechos y a su empoderamiento.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la **transversalización de género** se define como: El proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para hacer de las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, para que mujeres y hombres se beneficien por igual y no se perpetre la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad de género.²⁹

Bajo este contexto, resulta necesario legislar al respecto para garantizar la transversalización de género en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en los ámbitos políticos, económicos y sociales, para que las mujeres rurales alcancen la igualdad con los hombres, como es la creación de un marco jurídico específico que garantice la protección y el goce de los derechos humanos de las mujeres rurales que les asegure su pleno desarrollo, así como el ejercicio y disfrute de los

²⁹ Documento de análisis. Género y medio ambiente: un análisis preliminar de brechas y oportunidades en América Latina y el Caribe. 29 de enero de 2021. Visible en el link: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34929/GEN_ES.pdf?sequence=2&isAllowed=y

derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna y los ordenamientos internacionales señalados en el punto primero de la presente iniciativa.

Al respecto, cabe señalar que el parlamento del Estado de Veracruz ya legisló en beneficio de las mujeres rurales, pues el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana (Ley Número 699), la cual tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, promover y garantizar sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, así como consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural, siendo el primer Estado del país en legislar en dicha materia, lo cual evidencia la necesidad de crear un marco jurídico en las entidades federativas que tienen una población rural femenina sobresaliente, como es el estado de Veracruz, Oaxaca, Chiapas y México, para garantizarles la protección y el goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales en el ámbito rural.

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de adoptar políticas y medidas que aborden las necesidades y aspiraciones de las mujeres del medio rural a permitirles participar en la toma de decisiones y asumir puestos de liderazgo, así como a su empoderamiento, potenciando las aptitudes de liderazgo y la autoconfianza de las mujeres y creando conciencia en materia de género en las instituciones locales, a través de programas y acciones diseñadas e implementadas para tal fin, por medio de la presente iniciativa propongo la creación de un marco normativo específico que regule la protección y goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el diseño e implementación de políticas públicas y programas en beneficio de las mujeres rurales en nuestro Estado, para lograr su pleno desarrollo, su empoderamiento y mejorar su calidad de vida, eliminando así las brechas de género que siguen prevaleciendo en el sector rural en nuestro Estado.

En ese sentido, conforme a la exposición y fundamentación realizada en los puntos que anteceden propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **Ley para el Reconocimiento, Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural Oaxaqueña**, denominación que establece el "Reconocimiento" del cual han sido privadas las mujeres rurales a lo largo de la historia, pues han sido invisibilizadas tanto estadísticamente, como en el trabajo que realizan en el ámbito rural, pues la mayoría de las mujeres rurales aparecen como inactivas en la medición tradicional del empleo, ya que en su mayoría, participan en el trabajo no remunerado o producen para el autoconsumo de su hogar; en cuanto al término "Desarrollo" se considera indispensable que el marco jurídico establezca políticas públicas, acciones y programas encaminados a lograr el pleno desarrollo de las mujeres rurales en nuestro Estado; y en cuanto al "Empoderamiento" es lo que se pretende alcanzar para que las mujeres rurales transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a una toma de conciencia, autodeterminación y autonomía, logrando así el goce pleno de sus derechos y libertades fundamentales.

Se propone establecer en la Ley un Título Único denominado DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY, dentro del cual se propone el **Capítulo Primero**, el cual establece las disposiciones generales, el ámbito de aplicación de la Ley, el objeto, los fines, la denominación de la mujer rural, el glosario y los principios rectores bajo los cuales se guiará la Ley.

En el **Capítulo Segundo** denominado "De las autoridades competentes en la aplicación de la ley", se establecen las autoridades competentes que aplicarán la Ley, así como las atribuciones y responsabilidades de las dependencias e instituciones del gobierno del Estado que están encargadas del diseño e implementación de políticas públicas y acciones en beneficio de las mujeres en el ámbito rural, para su desarrollo económico, social, político y cultural.

En el **Capítulo Tercero** denominado "De la participación de la Mujer Rural en el desarrollo productivo del Estado" se propone la implementación de acciones, programas y proyectos a cargo del Estado para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la actividad rural y con ello lograr la igualdad sustantiva.

Asimismo, dentro de este Capítulo se propone la creación de un Fondo Estatal para el Desarrollo de la Mujer Rural a cargo de la Sefader, como una herramienta fundamental para el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a brindar apoyo, mejoramiento de la calidad de vida o financiamiento de la mujer en el sector rural.

También, se propone garantizar a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación; además, de que la Sefader fomente y desarrolle programas de acceso de las mujeres a la tierra para eliminar la discriminación a su acceso por razón de género.

En el **Capítulo Cuarto** denominado "De la participación de la Mujer Rural en los Órganos de Consulta y decisión" donde se establece la participación de la mujer rural en igualdad de condiciones en los espacios de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado.

En el **Capítulo Quinto** denominado "Del Consejo Consultivo", se propone la creación de un Consejo Consultivo integrado exclusivamente por mujeres rurales, que tiene como objetivo favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la mujer rural de forma prioritaria, inclusiva y descentralizada; además de que dicho Consejo coadyuvará con la Secretaría de las Mujeres y la Sefader en el diseño e implementación de las políticas públicas y acciones que se emprendan en su beneficio.

En el **Capítulo Sexto** denominado "Sobre el acceso de la mujer rural a los servicios sociales, de salud y a la vivienda" se establecen las acciones que deberá realizar el Estado y los municipios para garantizar el acceso de las mujeres rurales a los servicios sociales, de salud y de vivienda, garantizándoles el acceso a créditos para su adquisición y mejoramiento.

En el **Capítulo Séptimo** denominado "De la incorporación de la perspectiva de género" se establece que en planificación, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y las instituciones privadas, se incorporarán indicadores de género y de respeto a los derechos humanos.

En el **Capítulo Octavo** denominado "Del Liderazgo y Empoderamiento de la Mujer Rural" se establecen acciones que deberá realizar el Estado y los Municipios para lograr el liderazgo y empoderamiento de la mujer rural.

Asimismo, se hace hincapié en que la presente iniciativa propone la creación de una norma jurídica con enfoque de igualdad de género, de respeto a los derechos humanos, inclusión social y empoderamiento de la mujer en el sector rural, en aras de hacer cumplir el mandato Constitucional y las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, de erradicación de la discriminación por razones de género, origen étnico y condición social y del reconocimiento, desarrollo y empoderamiento de las mujeres en el ámbito rural.

Además, tomando en consideración que Oaxaca es uno de los Estados con mayor población de mujeres rurales, ya que existen alrededor de 1 millón 37 mil 145 mujeres rurales³⁰ que trabajan diariamente más de 12 horas para asegurar la subsistencia de sus familias, desempeñando un papel fundamental en la producción agropecuaria, en la economía doméstica y comunitaria, las cuales se han visto invisibilizadas y que debido no han podido acceder a los recursos y servicios productivos, así como a beneficiarse en igualdad de condiciones en los ámbitos económico, político, social y cultural, considero necesario que este Congreso del Estado en uso de su soberanía y tomando en cuenta su propia realidad social, legisle de forma específica a favor de las mujeres rurales, para garantizar la transversalización de género en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y programas en dichos sectores, para que alcancen la igualdad sustantiva, es decir, la igualdad material, real y estructural, que les asegure su pleno desarrollo y logren su empoderamiento.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de Ley:

³⁰ SESIA, Paola María, Coord. "DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES EN LA COSTA DE OAXACA" CIESAS-Pacífico Sur- INMUJERES. México. 2011

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO, DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL OAXAQUEÑA

TÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca. Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, promover y garantizar sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, así como consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre la mujer y el hombre rural y lograr el desarrollo y empoderamiento de las mujeres en el sector rural.

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I. Establecer las bases para el desarrollo económico, social, político y cultural de la mujer rural en la entidad, con el fin de erradicar la discriminación por razón de género;
- II. Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas para el sector rural del Estado;
- III. Reconocer el trabajo y productividad de la mujer rural;
- IV. Garantizar a las mujeres rurales el acceso y uso de servicios productivos, financieros, tecnológicos, de salud, de educación, protección social, seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por los gobiernos federal y estatal, mediante planes, programas y proyectos;
- V. Incorporar a la mujer rural a la producción, generación de ingresos, bienestar económico e inclusión financiera;
- VI. Fortalecer la formación de capacidades administrativas y financieras de las mujeres rurales para el desarrollo de actividades productivas;
- VII. Promover acciones afirmativas en el sector rural para lograr el empoderamiento de la mujer;
- VIII. Promover los derechos políticos y culturales de las mujeres rurales, su empoderamiento y liderazgo, mediante el fortalecimiento de su capacidad organizativa a través de la creación e implementación de mecanismos que amplíen el ejercicio democrático de su ciudadanía;
- IX. Garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres en el ámbito rural, económico, social y cultural;
- X. Instituir mecanismos de vinculación y consulta con organizaciones de mujeres rurales y feministas, a fin de conocer sus opiniones sobre temas que les afecten directa o indirectamente;

XI. Lograr la inclusión efectiva de la mujer en la actividad rural para contribuir al desarrollo económico del Estado;

XII. Institucionalizar la perspectiva de género en todos los sistemas y procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, servicios, actividades gerenciales y administrativas de las instituciones públicas; y

XIII. Fortalecer las capacidades de las unidades de género o instancias similares de los organismos gubernamentales, así como la creación de Unidades de Género en los municipios que no las tengan, a efecto de tener una coordinación interinstitucional para la implementación de acciones específicas en beneficio de las mujeres rurales.

Artículo 3. En la presente Ley se considera a la Mujer Rural como aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad productiva no se encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada.

Artículo 4. Para efectos de esta la Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;

II. Actividad rural: Comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas;

III. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural Oaxaqueña;

IV. Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural o en cualquier otra esfera;

V. Empoderamiento de la Mujer Rural: Proceso por medio del cual las mujeres rurales transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a una toma de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

- V. El empoderamiento;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La perspectiva de la ruralidad;
- VII. La progresividad;
- IX. El respeto a los derechos humanos; y
- X. Todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Tratados y Convenciones Internacionales referentes a los derechos de las mujeres.

Capítulo Segundo **De las autoridades competentes en la aplicación de la ley**

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley estará a cargo de:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de las Mujeres;
- III. La Sefader;
- IV. Las dependencias y entidades; y
- V. Los Ayuntamientos.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la participación e inclusión de la mujer rural en los sectores público, privado y social para su desarrollo económico, social, político y cultural;
- II. Inducir el desarrollo productivo, económico y social de las mujeres rurales, con perspectiva de género y de la ruralidad;
- III. Promover programas, acciones e instrumentos tendentes a eliminar las brechas de género en el acceso, desarrollo y empoderamiento de la mujer en el sector rural;
- IV. Promover la transversalidad de género en las políticas públicas del Gobierno Federal y Estatal, así como en los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en el ámbito rural;

V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, otras Entidades Federativas y los Municipios, así como con instituciones del sector social, privado y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de la presente Ley; y

VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar de forma permanente la situación de las mujeres rurales;

II. Formular un plan para asegurar el avance progresivo de las acciones enunciadas en esta ley, en concordancia con el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y otros programas coadyuvantes;

III. Brindar capacitación a las personas que laboran en las instituciones y dependencias del Gobierno del Estado para concientizar sobre la importancia de visibilizar a la mujer rural y su aportación a la economía del Estado;

IV. Promover programas y acciones para el empoderamiento de la mujer rural;

V. Observar y calificar la operación y funcionamiento del Fondo Estatal para el Desarrollo de la Mujer Rural;

VI. Presentar un informe anual en el marco del "Día Internacional de la Mujer Rural" sobre la aplicación de esta Ley y los resultados obtenidos; y

VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la persona titular de la Sefader tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración de los planes y programas a que se refiere la presente Ley, así como aquellos derivados de la aplicación de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable que sean de su competencia;

II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para la consecución del objeto de la Ley;

III. Fomentar a través de campañas, el respeto, reconocimiento y registro de los derechos de la mujer rural como sujeto agrario en los ejidos y las comunidades, así como para ampliar la participación de la mujer rural en el alcance de la política agraria y de la administración de sus ejidos y comunidades como núcleos agrarios. De igual manera, se propondrán al Gobierno Federal programas para fomentar el acceso de las mujeres a la tenencia de la tierra.

IV. Definir, proponer, coordinar, impulsar y disponer, en el marco de su competencia conforme a la Ley Orgánica, los instrumentos y programas para el acceso de la mujer rural al empleo remunerado;

V. Facilitar el acceso y la creación de instrumentos de financiamiento para la mujer rural, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

VI. Establecer, con un enfoque de género las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades de la mujer rural, impulsando su desarrollo y productividad;

VII. Contar con un registro estadístico e indicadores propios sobre la condición de la Mujer Rural en el Estado, incorporando un desagregado por sexo de todo el registro de información de base agropecuaria, forestal, agroindustrial y de servicios para que las mujeres rurales sean reconocidas y alentadas según su actividad productiva;

VIII. Diseñar e implementar programas y acciones de forma permanente con perspectiva de género y de la ruralidad;

IX. Crear un Fondo Estatal para el Desarrollo de la Mujer Rural, el cual estará direccionado al apoyo, mejoramiento de la calidad de vida o financiamiento de la mujer en el sector rural, para la operación de todos los programas sectoriales que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales, así como los propios del Estado, para lo cual, deberá hacer las adecuaciones respectivas al interior de su estructura para que este Fondo no repercuta en la contratación de nuevo personal ni en el aumento de su gasto corriente;

X. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, otras Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

XI. Proponer la conformación de Comités, Órganos Consultivos y de Enlace que resulten necesarios para la atención y seguimiento de los compromisos y/o políticas que adopte el Titular del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo rural; siendo obligatoria la participación de las Dependencias y Entidades que resulten competentes; y,

XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los Municipios, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones, deberán:

I. Generar, en coordinación con la Sefader, la información para la integración y actualización del registro estadístico de las mujeres rurales;

II. Inducir proyectos de desarrollo rural que incluya el trabajo remunerado de las mujeres rurales, de acuerdo con los establecido en la presente Ley;

- III. Impulsar programas que promuevan la inclusión efectiva de la mujer rural en los ámbitos económico, social, político y cultural;
- IV. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento y desarrollo rural con enfoque de género para el empoderamiento de la mujer rural, los cuales serán implementados en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley de Desarrollo Rural;
- V. Colaborar con el Poder Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para el desarrollo de estrategias en beneficio del desarrollo productivo, económico, político y cultural de las mujeres rurales;
- VI. Fortalecer las capacidades de las unidades de género municipales o instancias similares, o en caso de no tenerlas, crear las Unidades de Género que brinden atención, apoyo e implementen programas de empoderamiento para las mujeres del sector rural;
- VII. Promover la transversalidad de género en las políticas públicas municipales, así como en los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el sector rural; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero

De la participación de la Mujer Rural en el desarrollo productivo del Estado

Artículo 11. Las instituciones y dependencias del Gobierno del Estado ajustarán sus procedimientos y requisitos para que las mujeres rurales tengan acceso a los fondos, planes, programas y proyectos que favorezcan la actividad rural, eliminando estereotipos que impidan su acceso a ellos y la discriminación contra la mujer.

Artículo 12. El Gobierno del Estado incluirá en las políticas de empleo y en los fondos, planes, programas y proyectos, disposiciones que garanticen a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, así como oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación.

Artículo 13. El Gobierno del Estado integrará las necesidades de las mujeres rurales en los programas de innovación tecnológica agropecuaria, empresarial e industrial, así como la asistencia técnica específica, bajo los principios de desarrollo rural sustentable.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres y la Sefader, implementarán campañas de promoción y difusión de forma anual que apoyen eficazmente al acceso de las mujeres rurales a todos los fondos, planes, programas, proyectos y dependencias que favorecen la actividad rural en el Estado.

Artículo 15. El Gobierno del Estado implementará estrategias diferenciadas de desarrollo en el sector agrícola, artesanal, empresarial y comercial, incluyendo el crédito y la comercialización para posicionar a las mujeres rurales en las cadenas de valor y mercados internos y orientarlas a competir en mercados regionales e internacionales.

Artículo 16. El Gobierno del Estado promoverá el desarrollo social de la mujer rural mediante el otorgamiento de microcréditos, créditos para microempresas sociales, conformación de cajas de ahorro, generación de autoempleo y empleo, capacitación, asesoría y formación.

Capítulo Cuarto **De la participación de la Mujer Rural en los Órganos de Consulta y Decisión**

Artículo 17. El Gobierno del Estado y los municipios generarán espacios de participación ciudadana de la mujer rural en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación.

Artículo 18. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y los municipios propiciarán espacios y fortalecerán los ya existentes para la participación activa de la mujer rural en la toma de decisiones de las comisiones de fomento, juntas vecinales y cualquier otra instancia comunitaria de toma de decisiones para lograr su liderazgo y empoderamiento.

Artículo 19. Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable. El Gobierno del Estado garantizará su participación equitativa en todas las mesas de trabajo y planeación que organice, así como en las que establezca mediante convenio con el Gobierno Federal.

Artículo 20. Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Estatal Forestal y en los Consejos Regionales, asegurando su acceso a estos órganos de coordinación, concertación, consulta, asesoría y opinión, en los términos dispuestos por esta Ley y por la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

Capítulo Quinto **Del Consejo Consultivo**

Artículo 21. Para promover la formulación y seguimiento de las agendas de las mujeres rurales, particularmente del Fondo Estatal, se crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural, como órgano de consulta de la Sefader.

Artículo 22. El objetivo del Consejo Consultivo de la Mujer Rural será favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la mujer rural se den de manera prioritaria, inclusiva y descentralizada para atender efectivamente las necesidades de las zonas con mayor rezago social y económico.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado.

Artículo 24. El Consejo Consultivo coadyuvará con la Secretaría de las Mujeres y la Sefader en el diseño e implementación de las políticas públicas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales en el marco de esta Ley.



Capítulo Sexto

Sobre el acceso de la mujer rural a los servicios sociales, de salud y a la vivienda

Artículo 25. El Gobierno del Estado y los Municipios garantizarán el acceso de la mujer rural a los servicios básicos, sin discriminación, para garantizarles su desarrollo pleno y bienestar.

Artículo 26. El Gobierno del Estado proveerá de servicios de salud integral a las mujeres rurales que carezcan de ellos, incluyendo la sexual y reproductiva.

Artículo 27. Para promover alternativas de financiamiento, construcción y autoconstrucción de vivienda accesible a la Mujer Rural, la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado y la Institución Vivienda Bienestar Oaxaca implementarán esquemas de subsidios y programas de crédito preferencial y ahorro para la Mujer Rural.

Sin perjuicio de otros ordenamientos, la Mujer Rural que tenga condición de jefa de familia tendrá prelación ante las entidades otorgantes de subsidios o beneficios para la adquisición y mejoramiento de la vivienda.

Artículo 28. El Gobierno del Estado privilegiará el esquema de producción social de vivienda para el sector rural, fomentando los procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda sobre la definición mercantil para garantizar el derecho humano de la Mujer Rural a la vivienda.

Capítulo Séptimo

De la incorporación de la perspectiva de género

Artículo 29. Las entidades y dependencias del Gobierno del Estado, así como las instituciones privadas que tengan participación en el sector agropecuario, forestal, agroindustrial, económico y de servicios, incorporarán la perspectiva de género en sus planes y programas para que las mujeres rurales sean reconocidas de acuerdo con su actividad productiva logrando así su empoderamiento.

Artículo 30. En los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y en las instituciones privadas, se incorporarán indicadores de género y de respeto a los derechos humanos.

Capítulo Octavo

Del Liderazgo y Empoderamiento de la Mujer Rural

Artículo 31. Las entidades y dependencias del Gobierno del Estado, las instituciones privadas y los municipios propiciarán la participación en igualdad de condiciones de la mujer rural en los ámbitos social, civil, económico, político y cultural.

Artículo 32. El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán la igualdad de la mujer rural en todos los ámbitos para lograr su visibilización y empoderamiento.

Artículo 33. El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán la formulación y seguimiento de agendas políticas de las mujeres rurales para impulsarlas a lograr el liderazgo y su empoderamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Tercero. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, deberá instituir el Fondo Estatal para el Desarrollo de la Mujer Rural. Después de la creación del Fondo, el Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 90 días naturales para emitir las Reglas de Operación.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de julio de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS